comparado en aquel período, por lo que atañe a las esferas pública, procesal y mercantil. Podrá completarse la visión del Derecho público al añadir al político y al administrativo, que atañen al régimen jurídico interno, las características propias del internacional de entonces, cuando todavía los reves de la Europa Occidental se consideraban como miembros de la gran familia de soberanos que regia la Cristiandad temporalmente.

TEODORO LÁSCARIS-COMNENO

LUIS SÁNCHEZ BELDA: Chronica Adejonsi Imperatoris. Ed. y estudio. C. S. de I. C. Madrid, 1950; 277 págs. y mapas.

s El doctor Sánchez Belda es colaborador de la Escuela de Estudios Medievales, habiendo dedicado su actividad a los estudios de Paleografía y Diplomática y a la publicación de textos. Ha editado el Fuero y Ordenanzas municipales de la villa de Santorcaz y el Cartulario de Santo Domingo de Liébana.

Inicia su trabajo con una introducción dividida en cuatro capítulos, en los que sucesivamente estudia con detención el autor la obra, los manuscritos y las ediciones de la *Crónica*. Sobre su autor destaca la dificultad en identificarlo, y sólo a base de noticias indirectas de la propia Crónlea cree factible hacer unas conjeturas sobre él. Estima que debió de ser contemporáneo a ella, pero que no fué testigo de los hechos relatados, y que la escribió con ánimo de agradar al Emperador. Algunos de los hechos que narra debió de presenciarlos por la minuciosidad con que los describe. Imagina en el autor la condición religiosa, como perteneciente al alto clero, dada su extraordinaria formación. Por su especial predilección por la ciudad de Toledo cree que fuera de aquella ciudad, pero en la Crónica no se manifiesta el espíritu castellano, por estar plena de sentimiento leonés. La parte referente a Galicia y León está detenidamente descrita. Deduce dos conclusiones: bien que el cronista fuera toledano que escribiera en el Norte, o bien que fuera leonés y que lo hiciera en Toledo. Expone las dos hipótesis sustentadas anteriormente sobre la persona del cronista, que atribuían la obra, ya a don Rodrigo Jiménez de Rada, opinión que por completo destruye, o ya a Arnaldo, obispo de Astorga, de posible origen francés. Lo que estima más acertado, por una serie de razones que enumera, entre ellas la probable causa de la mutilación del manuscrito. Esta presunción la lanza con toda clase de reservas por la falta de seguras referencias en la historiografía de entonces.

En la *Crónica* no se sigue el orden cronológico de manera absoluta, dividiendo la actuación real de Alfonso VI en dos etapas: una de reorganización y ordenación del reino, y la otra de la guerra contra los musulmanes, por lo que queda estructurado en dos libros.

Comienza la *Crónica* con la subida al trono de Alfonso VII, a la muerte de su madre, continúa con la narración de las luchas interiores realizadas

por el rey para implantar su poder, para pasar luego a las relaciones con Aragón, a las que dedica la parte más importante del Libro I. En esta parte resaltan las consecuencias de la batalla de Fraga y la coronación solemne en León del rey como «Imperator Hispaniae». El Libro I queda completado con el relato de las guerras contra Portugal y Navarra hasta la paz con García de Navarra.

En el II se retrocede a cuando quedó desamparada la frontera por la muerte de Alfonso VI. Narra las acciones de los alcaides toledanos mientras el Emperador está ocupado con los problemas descritos en el Libro I. Después de historiar la política andaluza del rey, termina con la preparación de la campaña de Almería. El Libro I viene a ser antecedente del II, que es el núcleo de la *Crónica*.

Fué escrita de memoria, centrada en la persona de Alfonso VII y bust cando su inspiración en la Biblia.

Trata el autor de demostrar que la Crónica está escrita sobre hechos reales y, por tanto, históricos, al hallarse comprobados en su mayor parte. Tiene errores cronológicos que no la afectan grandemente. Los personajes citados responden a la verdad histórica. Intenta plenamente mostrar la veracidad del cronista. Hay que destacar sobre manera su partidismo frente a Aragón. Juzga es de importancia extrema la Crónica para el conocimiento de Alfonso VII, y su Libro II para comprender la vida fronteriza durante la primera mitad del siglo XII. Aunque tal autenticidad haya sido negada por algunos historiadores.

La Crónica está redactada bajo el influjo bíblico, llegando incluso al plagio e intentando semejarse en el estilo.

Pasa a estudiar el *Poema de Almería*, debido a la más famosa conquista del Emperador, su metro y su rima. En él se equiparan las campañas de Alfonso VII con las de Carlomagno. Sostiene que este poema está fundamentado sobre base enteramente veraz.

Seguidamente el autor cnumera y estudia las características de los siete manuscritos que se conservan en la *Crónica*. Afirma que el Códice toleda no, del que se derivan todas las copias que se conservan, se escribió entre los siglos xiv y xv. llegando a ello basado en el examen interno de los manuscritos.

En el capítulo IV examina las distintas ediciones de la Crónica de Francisco de Berganza, P. Flórez y don Ambrosio Huici. Y del Poema de Almería, de Sandoval. P. Flórez, Huici y Rodríguez Aniceto. De traducciones, enumera las de Juan de Mendoza, Huici y Sandoval.

Acompaña una notable y bien seleccionada bibliografía y una relación de fuentes, tanto cristianas como musulmanas.

En la edición de la Crónica sigue las normas dadas por la Escuela de Estudios Medievales.

Transcribe la 'Crónica utilizando los siete manuscritos, adjuntando abundantes notas. Siguen la versión latina y traducción castellana del Poema de Almería.

Incluye un vocabulario de palabras no pertenecientes al latín clásico, o

que, aun perteneciendo a éste, han variado de significado en la Crónica; un indice de personas para identificar las mencionadas en la misma y con el fin de mostrar su autenticidad. y un indice geográfico.

Viene con esta obra la Escuela de Estudios Medievales a enriquecer sus publicaciones de tanto interés para el historiador. Realiza Luis Sánchez Bella una inteligente, cuidada y muy perfeccionada labor con el cotejo, estudio y edición de la presente Crónica.

TEODORO LÁSCARIS-COMMENO

NICOLÁS GR. STATHAKIS-KALLERGHI: « Δ OKIMION TH Σ I Σ TO-PIA Σ TY AOPXAIOY EAAHNIKOY Δ IKAIOY». TOMO Σ A'., TEYXO Σ A'., EN A θ HNAI Σ i947. (Ensayo histórico del Derecho nacional de los antiguos helenos). Atenas, 1947: 108 páginas.

Es el doctor N. Stathakis eminente abogado, ex Consejero Secretario del Ministerio de Justicia helénico, Secretario general de la Sociedad Histórica helénica, especialista en cuestiones de Historia del Derecho griego, ex Secretario general de la Liga Hispano-Helénica de Atenas, etc. Publicó el autor sus primeros artículos en el diario Néoi Drómoi, y su obra ha sido considerada como de primera importancia nacional por sus estudios del Derecho romano.

En el Preámbulo, precedido de una Elegía de Solón, manifiesta la universalidad del derecho en el mundo helénico, aunque acomodada a cada ciudad. Dividiendo la Historia del Derecho griego en cuatro grandes períodos: Primero, desde las épocas homéricas hasta 146 a. J. C., en que Grecia fué avasallada por los romanos, comprendiendo los siglos IV y V, en que llegó a su glorioso apogeo. Desde los tiempos más remotos en que aparece unido el Derecho a los dioses y se manifiesta el Derecho general minoico y cretense.

El segundo período abarca desde 146 hasta 567 d. de J. C., o sea hasta la muerte del Emperador Justiniano. En esta época el Derecho helénico puro se refugia en la Anatolia media. El tercero empieza en 567 y llega hasta la toma de Constantinopla, en 1453. En éste permanegen juntos el Derecho romano y el heleno. El último período es desde 1453 hasta 1821, en que redivive Grecia por su guerra de Independencia. Sigue el Derecho el paso de la Historia, y en los largos siglos de esclavitud turca nunca dejó de aplicarse.

Estudia las acepciones de la palabra ley entre los antiguos helenos. Examina detenidamente las leyes de Charondas aplicadas en principio en Esparta, en Tarento, y en toda la Gran Grecia, y que pervivieron hasta las guerras médicas. Estudia la obra del legislador Zalenco, la legislación de Atenas hasta Dracon, en la que los treinta tiranos abolieron el Derecho antiguo. En toda la Anatolia mediterránea había leyes particulares propias de cada ciudad o colonia, pero siempre inspiradas en el espíritu helénico que les servia de base, aparte de los grandes influjos cretenses. En la cuna de la